



**FONASA CENTRO NORTE
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE
DPTO. CONTRALORÍA**

RESOLUCIÓN EXENTA 5R N° 9940 / 2023
MAT.: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN DE PRESTADOR
D. ESTRELLA DEL CARMEN FUENTES CASTILLO, RUT
15575168-1
VALPARAÍSO , 25/08/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N°1, de 2005 del Ministerio de Salud, el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Resolución Exenta 3G/N°1767 del 25 de febrero de 2021, la Resolución Exenta RA 139/403/2023, la Resolución Exenta 3.1H/N°1110/2019, modificada por la 3.1H/N°1199/2019, la Resolución Exenta N°07 del 02 de marzo 2021 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N°7 del 2019, el Oficio 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 03-08-2023, se presenta a la Comisión de Sanción Zonal, la solicitud de recurso de reposición de la prestadora ESTRELLA DEL CARMEN FUENTES CASTILLO, RUT
2. Que la prestadora en su recurso del 25/07/2023, solicita acogerse al recurso de reposición dejando sin efecto las sanciones aplicadas, por las faltas encontradas y sancionadas mediante Resolución Exenta 5R N°7659/2023 del 20/07/2023.
3. Que habiéndose analizado el caso, y acompañando antecedentes distintos a los aportados en la etapa investigativa y descargos evacuados, se puede concluir lo siguiente:

Cargo N° 1: "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico".
Infracción señalada el Punto 30.1 letra g).

Reposición: La prestadora señala que adjunta carnet de control de la usuaria faltante.

Análisis de la Reposición: Prestadora envió ficha completa de beneficiaria María José Rojas, para quien se había presentado registro para 2 de 3 BAS, corroborando con la revisión que cuenta con respaldo para el bono faltante. De esta forma, se valida 1 prestación sin registro, y desvirtúa el cargo.

Cargo N° 2.2: "Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de libre elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud". Infracción señalada en el Punto 30.1, letra a).

Por atención a beneficiarios que no cumplen criterios para el cobro de la prestación 2602001, lo que contraviene lo señalado en punto 29.2, letra a.2) de la Resolución Exenta N°277/2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Salud.

Reposición: la prestadora señala que desconocía la posibilidad de devolver los bonos, ya que esto no se encuentra descrito en ninguna parte del reglamento, ni se ha instruido en su plataforma. Además, reitera que, como mencionó en correo anterior, los usuarios refieren que, una vez aceptado el pago por FONASA, se les debe otorgar su atención. Indica además que si hay pacientes que tienen diagnóstico de intestino irritable, además presentan otras condiciones, las que se especifican en las órdenes, como por ejemplo sobrepeso.

Análisis: La prestadora reitera que desconocía el procedimiento de cómo proceder en caso de no corresponder la atención. Adicionalmente, señala que además de los diagnósticos de colon irritable las beneficiarias también cuentan con

sobrepeso, sin embargo, en la fiscalización se recogió el dato del Índice de Masa Corporal (IMC), corroborando que en los casos no validados las pacientes mantenían peso normal. No obstante lo anterior, dado que se ha verificado que en las 12 beneficiarias que no cumplen criterios, las prestaciones han sido otorgadas íntegramente, se rebaja la multa.

4. Con relación a lo precedente, y considerando que se mantiene la infracción constatada por: incumplimiento normativo por cobro a beneficiarios que no cumplen criterios para cobertura a través de la prestación 2602001; y, que de acuerdo con lo establecido en la resolución exenta 277/2011 y sus modificaciones, la falta acreditada amerita una sanción, por consiguiente dicto,

RESOLUCIÓN:

1. Acójase el recurso de reposición y modifíquese la sanción aplicada a ESTRELLA DEL CARMEN FUENTES CASTILLO, RUT [REDACTED], por "Amonestación", de acuerdo con lo establecido en Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones, medidas contempladas en el inciso 8º del artículo 143 del D.F.L. N°1 de 2005 que regula la Modalidad de Libre Elección.

2. NOTIFÍQUESE la presente Resolución por carta certificada.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

"Por orden del Director"

**DANIELA ELENA AMPUERO AZUA
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

DAA / ABR / RRB / NAV / mrg

DISTRIBUCIÓN:

ESTRELLA DEL CARMEN FUENTES CASTILLO, RUT 15575168-1
INDEPENDENCIA N°494, OVALLE
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART. 7°, LETRA G), LEY 20.285)
DPTO. CONTRALORÍA MAI
DPTO. CONTRALORÍA
SECCION OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

IdD1hyu7

Código de Verificación

